



SECRETARÍA
Oficio No. DPL/2146/018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**
PRESENTES.

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 52, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 76, párrafo 1, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.



Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 11 DE JULIO DE 2018.
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
SECRETARIO




DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADOC
LVIII LEGISLATURA



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.-

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se reforma al artículo 76, párrafo 1, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo homologar el plazo que se establece en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para proveer sobre la suspensión del acto reclamado, con los plazos establecidos, para proveer sobre dicha figura jurídica, en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que, de la contradicción de tesis 128/2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Ley de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Colima establece el plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que la demanda o el escrito relativo hubiera sido presentado, para el otorgamiento de la suspensión en el juicio contencioso administrativo.

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINCEGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Por su parte, señaló que la citada Ley de Amparo establece el plazo de veinticuatro horas para que el Juez de Distrito se pronuncie sobre la suspensión provisional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 107, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Sala determinó que como la Ley de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Colima establece un plazo mayor para el otorgamiento de la suspensión de los actos reclamados que el contenido en la Ley de Amparo, se actualiza una excepción al principio de definitividad que permite al particular acudir al juicio de amparo indirecto sin agotar previamente el juicio contencioso administrativo.

Resolución que dio origen al criterio jurisprudencial 2a./J. 73/2018 (10a.), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el viernes seis de julio de dos mil dieciocho, en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: DEFINITIVIDAD. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A ESE PRINCIPIO RESPECTO DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, AL PREVER UN PLAZO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Así las cosas, el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, mediante Decreto 472, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, disposición que abrogó a la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima.

Sin embargo, la citada Ley de Justicia Administrativa, en la redacción de su Capítulo VI "De la Suspensión", específicamente en lo que respecta al plazo para el otorgamiento de la suspensión en el juicio contencioso administrativo, no sufrió modificación alguna, esto es, el plazo de tres días, que establecía la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, subsistió.

En ese orden de ideas, con la final de que los juicios competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, no sean promovidos de manera

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



directa ante los Juzgados de Distrito del Trigésimo Segundo Distrito con sede en la ciudad de Colima, es que los suscritos proponemos una reforma al artículo 76, párrafo 1, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para que el mismo quede redactado de la siguiente manera:

<p>LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA (Vigente)</p>	<p>LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA (Reforma que se propone)</p>
<p>Artículo 76. Incidente de suspensión</p> <p>1. La suspensión de los actos reclamados podrá concederse por el Magistrado instructor en el auto en que se admita la demanda, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su cumplimiento.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 76. Incidente de suspensión</p> <p>1. La suspensión de los actos reclamados podrá concederse por el Magistrado instructor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su cumplimiento.</p> <p>2. ...</p>

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

“AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSION

Artículo 76. Incidente de suspensión

1. La suspensión de los actos reclamados podrá concederse por el Magistrado instructor **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda**, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su cumplimiento.
2. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 11 DE JULIO DE 2018

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

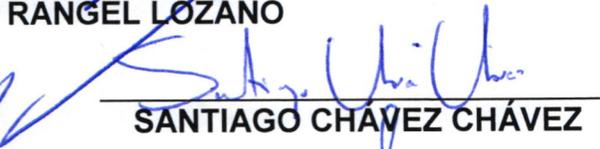
2015-2018

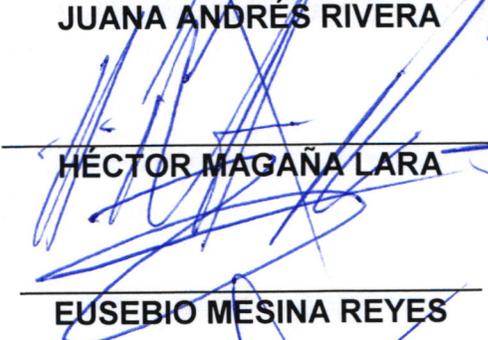
LVIII
QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

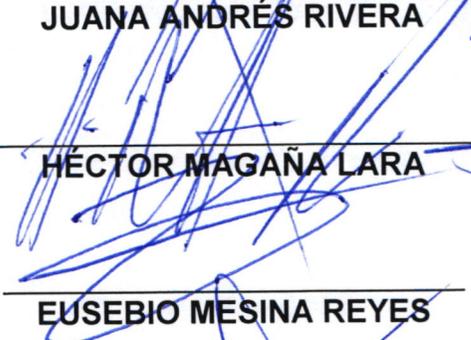

FEDERICO RANGEL LOZANO

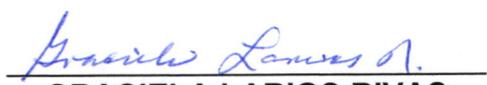

JUANA ANDRÉS RIVERA

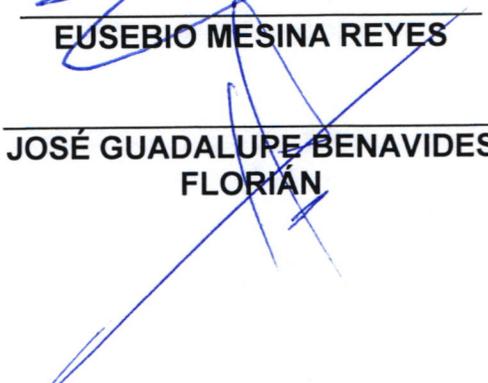

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ


HÉCTOR MAGAÑA LARA


OCTAVIO TINTOS TRUJILLO


EUSEBIO MESINA REYES


GRACIELA LARIOS RIVAS


JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"